

ANALISIS DEL SECTOR DECRETO N° 1082 DE 2015.

ENTIDAD QUE CONTRATARA:	FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO (FOMVAS).
DEPENDENCIA QUE POSEE LA NECESIDAD:	DIVISION TECNICA Y GERENCIA.
FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL ESTUDIO:	PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA DIVISIÓN TÉCNICA FOMVAS.
MODALIDAD DEL PROCESO:	CONTRATACIÓN DIRECTA

El Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo (FOMVAS), con base al artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto N° 1082 de 2015, procede a realizar el análisis del sector que hará parte del expediente procesal del contrato. El análisis abarca la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. Para su desarrollo se tendrá en cuenta la guía metodológica editada por Colombia Compra Eficiente, con atención rigurosa de la naturaleza del contrato que se pretende celebrar. En este caso por tratarse de la celebración de un contrato por modalidad de contratación directa, no será necesario que el FOMVAS haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda.

I. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD.

El Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo FOMVAS, creado mediante el Acuerdo N° 045 de diciembre 6 de 1995, es el encargado de ejecutar las obras de interés público y Desarrollo Social mediante la contratación o delegación administrativa, así como las operaciones necesarias para derramar, distribuir e invertir la contribución de Valorización en el Municipio de Sincelejo.

Los nuevos retos que el desarrollo institucional exige a la administración pública, dejan al descubierto la debilidad de las administraciones en las distintas áreas, en especial, para el caso del Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo (FOMVAS), lo relacionado con el apoyo a la gerencia y a los supervisores en los contratos de obra que viene ejecutando la Entidad, así como el apoyo en la realización de inspecciones técnicas a las obras y lugares que lo requieran.

Actualmente, Fomvas cuenta con obras que se encuentran en ejecución, las cuales ameritan un seguimiento directo por parte de la Entidad o en caso de existir interventorías, un seguimiento a las labores que estas realizan.

En ese sentido, es importante contar con la asesoría profesional en aspectos como la funcionalidad, accesibilidad, sostenibilidad y la integración de estas construcciones con el entorno, y a su vez, asesorar, durante la elaboración de los proyectos, en la planificación de ámbitos que cumplan con ciertos estándares de seguridad, funcionalidad y calidad.

Debido a lo anterior, al no contar la Entidad en su planta de personal con suficientes profesionales en el área, con capacidad de asesorar y apoyar en los asuntos técnicos arriba mencionados, se hace necesario contratar los servicios profesionales de una persona natural o jurídica que tenga vasta experiencia y conocimientos en la materia para que pueda orientar en estos asuntos a los funcionarios y de manera especial a la gerencia y a la división técnica del FOMVAS.

La limitación de las plantas de personal en ocasiones se convierte en una talanquera para el cumplimiento de los objetivos Institucionales propuestos, haciéndose necesario

complementar la acción administrativa con contratistas idóneos a través de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión.

El Decreto 2209 de 1998 en su artículo 1°, el cual modificó el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, establece que los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán; entendiéndose que no existe personal de planta en el respectivo organismo, cuando no es posible atender la actividad, porque de acuerdo con los manuales específicos no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente. Lo anterior, deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

En ese sentido, se hace necesario contratar los servicios profesionales de una persona natural o jurídica que tenga vasta experiencia y conocimientos en el tema. Por ello, en el actual Plan Anual de Adquisición del FOMVAS, se estableció dicha necesidad, con el ánimo de apoyar a los funcionarios y de manera especial al área técnica y al Gerente del FOMVAS, en los asuntos ya mencionados.

II. IDENTIFICACION DEL BIEN, SERVICIO U OBRA QUE SATISFACE LA NECESIDAD:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CODIGO UNSPSC
80000000 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	80110000 Servicios de recursos humanos.	80111600: Servicios de personal temporal.	80111617. Servicios Temporales de arquitectura.	80111617.
80000000 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	80110000 Servicios de recursos humanos.	80111600: Servicios de personal temporal.	80111614: Servicios temporales de ingeniería	80111614.

III. PERSPECTIVA LEGAL.

A. FUNDAMENTO JURIDICO DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR:

Por ser un contrato de prestación de servicios profesionales, éste se considera un contrato incurso en la modalidad de contratación directa, el cual se puede celebrar tomando como fundamento de derecho el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 80 de 1993, la Ley 361 de 1997, la Ley 590 de 2000, la Ley 816 de 2003, Ley 842 de 2003 la Ley 1150 de 2007, la Ley 2294 de 2023, la Ley 1474 de 2011, el Decreto-Ley número 4170 de 2011 y el Decreto-Ley número 019 de 2012.

B. FUNDAMENTO JURIDICO DEL OBJETO DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE

CELEBRAR: Las obligaciones que se deriven del contrato que se celebre para satisfacer la necesidad planteada, se enmarca en la orientación, asesoramiento y asistencia procesal en aspectos técnicos tales como la elaboración de proyectos que posean una planificación de ámbitos que cumplan con ciertos estándares de seguridad, funcionalidad y calidad, el apoyo a los supervisores en los contratos de obra que esté ejecutando la entidad y en la realización de inspecciones técnicas a las obras y lugares que lo requieran. Para el desarrollo de las

obligaciones deberá tener en cuenta la Ley 489 de 1998, Ley 435 de 1998, decreto 2500 de 1987, resolución 5923 de 1981, entre otras normas que regulan el tema.

IV. PERSPECTIVA COMERCIAL.

Atendiendo la naturaleza del contrato a celebrar, el cual se caracteriza por ser intuitu personae, es decir, su condición de prestación personal y que se suscribe por las calidades del contratista, el mercado se encuentra segmentado en profesionales que se han especializado en la materia y que poseen vasta experiencia en ella. Por lo tanto, las condiciones del mercado no dependen de la oferta y la demanda, sino de la condición que el Contratante requiera de acuerdo a su capacidad organizativa, de presupuesto y al grado de confianza.

El FOMVAS históricamente ha venido contratando profesionales en esta área, los cuales han cumplido satisfactoriamente las obligaciones del contrato y se ha obtenido el cumplimiento de los fines que persigue el contrato en lo que respecta a su objeto por cuanto se han atendido los asuntos encomendados de manera eficiente.

V. PERSPECTIVA FINANCIERA.

Por tratarse de un proceso de contratación directa y atendiendo lo descrito en la perspectiva financiera, el valor del contrato no se encuentra sujeto a las reglas del mercado sino al valor incalculable de la intelectualidad y del resultado satisfactorio de la labor del profesional en su ejercicio atendiendo la idoneidad y experiencia relacionada en su hoja de vida equivalente con la previstas en la carga obligacional del objeto contratado. Desde el punto de vista financiero, la contratación de un profesional con las características requeridas se liga a la posibilidad financiera del FOMVAS, por lo tanto, antes de escoger al contratista, deberá consultarse el presupuesto en lo que respecta al rubro de estudios, diseños, asesoría, consultorías e interventorías para la cancelación de los servicios prestados.

Desde el punto de vista del pago, atendiendo el historial de contratos semejantes, el precio pactado, la pérdida del valor adquisitivo de la moneda, el flujo de recursos que respaldan presupuestalmente el contrato, se recomienda que la remuneración pactada se cancele por un valor mensual fijo.

VI. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL.

Con base a lo dispuesto en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, la necesidad descrita que se pretende satisfacer con el contrato de prestación de servicios profesionales, desde el punto de vista organizativo, éste se puede celebrar con una persona natural o jurídica idónea, entendiendo por idoneidad para la persona natural la profesión, especialidad y experiencia relacionada y de la persona jurídica que ésta contenga en su planta de personal profesionales expertos ligados al historial contractual de la organización en contratos similares con resultados satisfactorios.

VII. PERSPECTIVA TÉCNICA.

Como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, el cual, debe prestarse de manera personal, cuya carga obligacional se derivan del conocimiento sobre las normas técnicas de construcción de obras civiles y el diseño de espacios sostenibles y funcionales, desde el punto de vista técnico para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato que se derive del proceso, El profesional escogido deberá acreditar título en Ingeniería civil o Arquitectura y posgrado en interventoría de obras civiles, diseño y construcción de vías, gerencia de proyectos, urbanismo o en temas relacionados



NIT 823000293-7

con estas o en su defecto, experiencia profesional en obras civiles de por lo menos dos (2) años. en cuanto a la experiencia deberá acreditar tener experiencia en obras civiles de por lo menos tres (3) años.

VIII. PERSPECTIVA DEL ANALISIS DE RIESGO.

A. ANALISIS DE RIESGOS PREVISIBLES: Por tratarse de un contrato cuyo objeto obedece a la prestación de un servicio de carácter personal, siempre que se presenten las siguientes situaciones que afecten el equilibrio del contrato, el riesgo lo asumirá el contratista.

- Aumento de los gastos asociados al contrato por fenómenos asociados a la oferta y la demanda de la economía Nacional.
- Efecto negativo del ingreso por incremento de las contribuciones fiscales de los contratos de prestación de servicios implementadas por reforma tributaria Nacional.
- Declaratoria de quiebra o situación interna de calamidad del contratista que afecte el cumplimiento de sus obligaciones.
- Desequilibrio del ingreso por el no recibo del pago de los honorarios a causa de embargos o cualquier medida cautelar que afecte el contrato no provocado por el FOMVAS.

B. ANÁLISIS DE RIESGO DE AMPARO DEL CONTRATISTA: Según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, por la modalidad de la contratación, y según la estimación de los riesgos, FOMVAS ha considerado que no es necesario solicitar al CONTRATISTA la expedición de póliza alguna.

Funcionario responsable:

ORIGINAL FIRMADO
MARIA VERENA RICO ALVAREZ
Profesional Especializado de la División Técnica FOMVAS.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó componente jurídico	Ivonne González Miserque	Asesora de contratación	